



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

21 MAYO 2025

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO 46

REGISTRO N°

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°212-2025-MPSC

Huamachuco, 19 de Mayo de 2025

DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la administrada **MERLIT MAITA PARDO TORRES**, sobre solicita ampliación de licencia sin goce de haber por motivos particulares.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTOS: el Informe No 0148-2025-MPSC/SG.RRHH, del Subgerente de Recursos Humanos, Informe Legal No 054-2025-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR, de la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos y Expediente No 991-2025-MPSC-GP, de la administrada **MERLIT MAITA PARDO TORRES**, por el que solicita ampliación de licencia sin goce de haber por motivos particulares, (04 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo único de la Ley No 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley No 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, en su artículo 26° prescribe: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley No 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley y, el Artículo 39, prescribe que "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el D. S. No 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

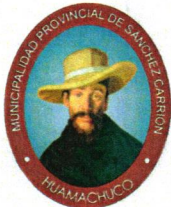
"Artículo IV.- Principio de Procedimiento Administrativo"

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 - 1.1. **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley, al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, con Expediente No 991-2025-MPSC-GP, la administrada **MERLIT MAITA PARDO TORRES**, solicita ampliación de licencia sin goce de haber por motivos particulares;

Que, ante el pedido efectuado por el servidor municipal, se emite el Informe Legal No 193-2025-MPSCSG.RR. HH/ASES ADM LEG/JEMR, por la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, como unidad orgánica competente y especializada en la materia, donde realiza el análisis técnico jurídico, expresando lo siguiente:

Que, con escrito del 07 de abril del 2025, la servidora **MERLIT MAITA PARDO TORRES**, solicita licencia sin goce de remuneraciones a partir del 14 de abril hasta el 10 de agosto de 2025; de acuerdo a lo previsto en la Ley No 32199 - Ley que modifica el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo 276, en base a lo estipulado en el literal g) del artículo 6, del Decreto Legislativo 1057 y a lo expuesto por SERVIR en el numeral 2.9 del Informe Técnico No 000679-2021-SERVIR-GPGSC y al informe No 000397-2025-SERVIR - GPGSC; que concluyen, que la licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue a los servidores del régimen laboral del



21 MAYO 2025

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO

REGISTRO N°

Decreto Legislativo No 1057, debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad, aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia del Decreto Legislativo No 276, podrá extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años;

Que, el literal e) del artículo 24° de del Decreto Legislativo No 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público, modificada por Ley No 32199; señala que, son derechos de los servidores públicos de Carrera, entre otras, la siguiente:

- e) *Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años;*

Que, en primer término, es preciso señalar que, la Ley No 32199, que modifica el Decreto Legislativo No 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, establece un nuevo rango para la licencia sin goce de haber como derecho para los servidores públicos de Carrera del Decreto Legislativo No 276. condición que no ostenta la servidora **MERLIT MAITA PARDO TORRES**, quien es una servidora contratada dentro de los alcances del Decreto Legislativo No 1057 y los alcances de la Ley No 31131;

Por lo que, será aplicable para los servidores CAS, en primer orden, lo establecido en el Decreto Legislativo No 1057 y su Reglamento; que al respecto de las licencias en dicho régimen CAS, el artículo 6° del Decreto Legislativo No 1057, modificado por la Ley No 29849, expone: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tiene derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, el SERVIR en su Informe No 679-2021, numeral 2.8, de la siguiente forma: "Ahora bien, en atención o lo consulto planteado, debemos señalar que la Ley No 31131 a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho o la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS"; y en su numeral 2.9; agrega "Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo No 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia";

Que, de lo expuesto se tiene que, el Decreto Legislativo No 1057 y el Reglamento que regula el Contrato Administrativo de Servicios - CAS, régimen que, recalamos, pertenece la servidora solicitante, no establece de manera explícita la licencia sin goce de remuneraciones para los servidores CAS; si no que remite a lo regulado - solo en materia de licencias - a los regímenes laborales generares de la entidad;

Que, el mismo Informe Técnico referido por la servidora solicitante en el 4° considerando de su escrito, este es el Informe N°000397-2025-SERVLR-GPGSC, del 01 de marzo de 2025, referido a "Sobre la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen laboral del Decreto Legislativo No 1057"; se tiene lo siguiente:

- "2.4 Al respecto, SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir opinión a través del Informe Técnico No 000435-2023-SERVIR-GPGSC (disponible en www.gob.pe/servir), el cual recomendamos revisar para mayor detalle y en el que se precisa, entre otros aspectos, lo siguiente: "(...) 2.9 En ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, o las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo No 276 o del régimen del Decreto Legislativo No 728). para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo.
- "3.1. La licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue o los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo No 1057, debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad, aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia, en el caso del Decreto Legislativo No 276, podrá extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años y en relación al Decreto Legislativo No 728, de acuerdo a los disposiciones internas de cada entidad..."
- "3.2. La licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares no constituye un derecho del servidor sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podrá evaluar el pedido de licencia, considerando los procedimientos previamente establecidos, las



21 MAYO 2025

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO

REGISTRO N°

razones que la motivan y la necesidad de servicio institucional, por lo que podría denegar el pedido de licencia si se amerita la permanencia del servidor";

Que, de lo expuesto, en el informe, se rescata lo siguiente, que, i) a los servidores pertenecientes al régimen CAS les corresponde, las siguientes licencias: la de maternidad, la de paternidad y las demás licencias que se les otorga a los servidores y/o trabajadores que pertenecen al Decreto Legislativo No 276 o Decreto Legislativo No 728; esto en el sentido de aplicar las reglas y el plazo máximo a los CAS; y, se tiene que ii) la licencia sin goce de remuneraciones no es un derecho situacional de los servidores y/o trabajadores como sí lo son la licencia por maternidad y paternidad, en las cuales solo basta que el solicitante acredite la situación para otorgársela, cuyo uso no está sujeto al consentimiento de la entidad como sí lo está la licencia sin goce de remuneraciones;

Que, para otorgar el plazo máximo de la licencia sin goce de remuneraciones a los servidores CAS en nuestra entidad, de acuerdo a lo establecido en la parte in fine del artículo 6° del Decreto Legislativo No 1057 y el Informe No 000397-2025-SERVIR-GPGSC, y que remite que esta licencia se otorgará dependiendo de los regímenes laborales generales de la entidad, se tiene que en la presente, está conformada por los dos (02) tipos de regímenes laborales generales que señala el artículo 5° del Decreto Legislativo No 1057, esto son: i) el régimen laboral del Decreto Legislativo No 276 y ii) el régimen del Decreto Legislativo No 728;

Que, ambos regímenes laborales generales tienen un plazo diferente para otorgar la licencia sin goce de remuneraciones; por lo tanto, también repercute en el plazo máximo a otorgar en los casos de los servidores CAS; ya que, en el caso del régimen general del Decreto Legislativo No 276, se aplica lo establecido en su misma Ley modificado por la Ley No 32199; y en el régimen laboral general del Decreto Legislativo No 728, se aplica el Reglamento Interno de Servidores de nuestra entidad estipula como plazo máximo para otorgar la licencia de 90 días calendarios (la misma que ya se ha otorgado a la servidora);

Que en mérito a la competencia establecida en el literal g) numeral 5 de la Directiva No 002-2014-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", esto es que la Oficina de Recursos Humanos "Es la unidad orgánica responsable de la gestión de los recursos humanos en las entidades, que implementa las disposiciones que emita SERVIR como ente rector del Sistema. "Con la finalidad de garantizar la correcta gestión del personal y porque se está en la facultad de poder realizar la consulta a SERVIR y más aun siendo que la licencia sin goce no es un derecho y depende de la conformidad institucional es que, se ha solicitado a SERVIR aclarar con respecto a la situación de nuestra entidad que abarca dos tipos de regímenes laborales generales cual es el plazo máximo que aplicamos para el caso de la servidora que pertenece al régimen CAS;

Que, hasta la fecha no se tiene respuesta del ente rector con respecto a lo solicitado por la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante Oficio No 298-2025-MPSC/SG.RR. HH, del 22 de abril de 2025, con número de registro 2025-0025828; por lo que se tiene que a insistencia de la interesada quien solicita verbalmente se le dé una respuesta a su solicitud de licencia sin goce de remuneraciones; es que se debe tener en cuenta lo informado;

Que, en mérito a la competencia de la Subgerencia de Recursos Humanos quien es el ente responsable de la gestión de los recursos humanos en nuestra entidad, cuyo ámbito de aplicación en el presente caso, se encuentra enmarcado en el Subsistema de Planificación de políticas de recursos humanos (numeral 6.1 de la mencionada Directiva); esto es con la finalidad de organizar la gestión interna de los recursos humanos, en congruencia con los objetivos estratégicos de nuestra entidad; y al habersele otorgado licencia sin goce de remuneraciones por 90 días calendarios a la servidora, se tiene que, la Gerencia de Presupuesto, Desarrollo y planificación Institucional, de nuestra entidad no cuenta con una secretaria, cargo que desempeña la servidora de acuerdo a su contrato;

Que, resulta improcedente su solicitud de licencia sin goce de remuneraciones; al no haberse expuesto, por parte de la Gerencia de Presupuesto y planificación Institucional, la inexistencia de la necesidad institucional de prescindir de los servicios de la servidora durante los meses que solicita licencia sin que implique uso de recursos financieros de la entidad para cubrir la ausencia de la servidora;

Que, en mérito a la competencia de la Subgerencia de Recursos Humanos como ente responsable de la gestión de los recursos humanos en nuestra entidad, cuyo ámbito de aplicación en el presente caso, se encuentra enmarcado en el Subsistema de Planificación de políticas de recursos humanos (numeral 6.1 de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

21 MAYO 2025

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO 46

REGISTRO N°

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

mencionada Directiva); y, con la finalidad de organizar la gestión interna de los recursos humanos, en congruencia con los objetivos estratégicos de nuestra entidad se tiene que resulta Improcedente la solicitud de la servidora **MERLIT MAITA PARDO TORRES**; al no haberse expuesto, por parte de la Gerencia de Presupuesto y Planificación Institucional (Gerencia en la cual labora), la inexistencia de la necesidad institucional de prescindir de los servicios de la solicitante durante los meses que solicita licencia sin que implique el uso de recursos financieros de la entidad para cubrir la ausencia de la misma;

Que, con Informe No 390-2025-MPSC/S.G.RRHH, el Subgerente de Recursos Humanos, haciendo suyo el informe de asesoría administrativa, deriva el expediente a Gerencia de Administración y solicita emitir resolución declarando improcedente lo requerido por la administrada;

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N. 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por ordenanza Municipal No 214-MPSC;

SE RESUELVE:



Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la servidora **MERLIT MAITA PARDO TORRES**, sobre ampliación de licencia sin goce de haber por motivos particulares; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado y unidades orgánicas pertinentes de la entidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



Gerente de Administración
Sr. Adm. Mg. Virgilio R. Chumpitazi L.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C.C.

GM/RR.HH/ATI/INTER/ARCH.